

ACU-051/2007.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL AÑO DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75, FRACCIÓN VI ÚLTIMO PÁRRAFO Y 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL CALENDARIO OFICIAL PARA SU ENTREGA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 132, FRACCIÓN XXX DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, en términos del artículo 132, fracción XXVII de la ley electoral de la entidad, y en el cual determinó los costos mínimos de campaña con motivo del proceso electoral local ordinario dos mil seis.

2º En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó acuerdo mediante el cual determinó el monto del financiamiento público que correspondería a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil seis, en términos del artículo 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, al cual le fue asignada la clave ACU-045/2005.

3º En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-040/2006, actualizó el monto del financiamiento público correspondiente a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil seis, en términos del artículo 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

4º El dos de julio de dos mil seis, en el Estado de Jalisco, se celebraron comicios para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Gobernador y municipales de la Entidad.

5º En sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-320/2006, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo

Página 1 de 8

ACU-051/2007.

electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, el cual contiene una partida correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el mismo, en términos del artículo 132, fracción XXVII de la ley electoral de la entidad.

6º En sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo mediante el cual determinó el monto del financiamiento público que correspondería a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil siete, en término del artículo 132, fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, acuerdo al cual le fue asignada la clave ACU-335/2006.

7º En sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de enero de dos mil siete, el pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo por el que se determinó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil siete, con motivo de la variación del índice estimado de inflación publicado por el Banco de México respecto del mes de diciembre de dos mil seis, al cual le fue asignada la clave ACU-015/2007.

8º En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el proyecto presupuesto de egresos de este organismo electoral para el año dos mil ocho mediante acuerdo plenario identificado con la clave ACU-036/2007, el cual contiene una partida correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el mismo, en términos del artículo 132, fracción XXVII de la ley electoral de la entidad.

9º Con fecha nueve de noviembre del año en curso, el Banco de México publicó en su portal de Internet (www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/estadisticas/indicesPrecios/indicesPreciosConsumidor.html), la determinación oficial del índice inflacionario acumulado en el periodo comprendido del mes de enero al mes de octubre de dos mil siete, que fue del 2.60%.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución

Página 2 de 8

ACU-051/2007.

Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad.

II. Que el organismo electoral de la entidad tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivo, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

V. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, párrafo primero de la Constitución Política y 49 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

VI. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público y privado para el cumplimiento de sus fines, como lo establecen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que el financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad y se proporciona con base en la equidad y justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 del ordenamiento legal de la materia electoral.

ACU-051/2007.

Por su parte, el financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, en los términos del artículo 78 de nuestra legislación electoral estatal.

VIII. Que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como aquellas que les correspondan por la realización de actividades específicas, en los términos de lo expresado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción V, primer párrafo e inciso c); y por la Ley Electoral del Estado de Jalisco en su artículo 73, fracción I, incisos a), b) y c).

IX. Que es atribución del Pleno del Instituto Electoral determinar, a más tardar, el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse, el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral, en términos de los artículos 75, fracciones I, V y VI, párrafo segundo; así como 132, fracción XXXI de la legislación electoral jalisciense.

X. Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente, con fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, en el cual se determinaron los costos mínimos de campaña en atención al proceso electoral local ordinario dos mil seis.

XI. Que, tal como fue señalado en el punto 2º de antecedentes del presente, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-045/2005 el Pleno de este instituto, determinó el monto del financiamiento público que correspondería a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año 2006 dos mil seis, para lo cual actualizó los costos mínimos de campaña tomando en consideración el índice de inflación correspondiente al periodo de los meses de julio a noviembre de dos mil siete y el estimado del mes de diciembre de ese mismo año.

Posteriormente, dichos costos mínimos, fueron actualizados mediante el acuerdo plenario identificado con la clave ACU-040/2006, señalado en el punto 3º de antecedentes del presente, con base en el estudio realizado por la Comisión de estudios sobre el costo y los topes en los gastos de campaña, en el que se tomó en consideración la inflación oficial anual correspondiente a dos mil cinco de acuerdo a lo publicado por el Banco de México el día diez de enero de dos mil seis, así como el índice inflacionario

ACU-051/2007.

oficial del periodo comprendido del mes de enero a marzo de dos mil seis y el estimado hasta el mes de junio del mismo año, en razón de que en ese año se realizarían campañas electorales hasta ese mes.

XII. Que, como fue señalado en el punto 4º de antecedentes del presente, el dos de julio de dos mil seis, en el Estado de Jalisco, se celebraron comicios para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Gobernador y munícipes de la Entidad, por lo que para el año dos mil ocho, de conformidad con lo señalado por el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, sólo corresponde determinar el monto del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y los límites para el reintegro de gastos que realicen por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

XIII. Que, tal como fue señalado en el punto 5º de antecedentes del presente, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-320/2006, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, el cual contiene una partida correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el mismo, en términos del artículo 132, fracción XXVII de la ley electoral de la entidad.

Ahora bien, las cantidades correspondientes al financiamiento público ordinario de los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral se actualizaron mediante el acuerdo ACU-335/2006, señalado en el punto 6º de antecedentes del presente, tomando como base la actualización de los costos mínimos de campañas de acuerdo al índice inflacionario correspondiente al periodo de los meses de julio a noviembre de dos mil seis y el estimado del mes de diciembre de ese mismo año.

Posteriormente, este organismo electoral realizó un ajuste en las cantidades antes mencionadas mediante acuerdo identificado con la clave ACU-015/2007, señalado en el punto 7º de antecedentes del presente, con motivo de la variación del índice estimado de inflación publicado por el Banco de México respecto del mes de diciembre de dos mil seis,

XIV. Que, tal como fue señalado en el punto 8º de antecedentes del presente, con fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-036/2007, aprobó el proyecto

Página 5 de 8

ACU-051/2007.

de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, el cual contiene una partida correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el mismo, en el que se actualizaron, de nueva cuenta, los costos mínimos de campaña tomando en consideración el índice inflacionario acumulado de enero a junio del año en curso y el estimado del periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre del año dos mil siete.

XV. Que el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado establece el procedimiento que habrá de seguir el Instituto Electoral del Estado de Jalisco para determinar los montos que, por concepto de financiamiento público, corresponden a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, mismo que se encuentra desarrollado en el **ANEXO** que forma parte del presente acuerdo, tomando en consideración el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho referido en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, así como el reporte del Banco de México respecto de la determinación oficial del índice inflacionario acumulado de enero a octubre de dos mil siete, que fue del 2.60%; así como el estimado para los meses de noviembre y diciembre de este año, el cual se calcula sobre 0.52%.

XVI. Que la inflación de 0.52% estimada para los meses de noviembre y diciembre de dos mil siete, la cual se tomó como uno de los factores para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil ocho, constituye una media aritmética. En estos términos, el resultado del desarrollo de la fórmula es susceptible de variación de acuerdo al índice inflacionario oficial que publique el Banco de México.

XVII. Que el artículo 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco establece que el Secretario Ejecutivo del organismo electoral, dará a conocer mediante publicación en el "Periódico Oficial del Estado" el acuerdo del Pleno por el que se determine el total del financiamiento público que habrá de otorgarse a los Partidos Políticos en el ejercicio que corresponda.

XIII. Que los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

ACU-051/2007.

XIX. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene, entre otras, la atribución de aprobar los calendarios oficiales para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, tal como lo señala la fracción XXX del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

XX. Que, con base en lo anterior, se somete a la consideración de este Pleno, para su aprobación, el determinar que el otorgamiento de las cantidades que, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil siete, se efectuará a los partidos políticos, de manera mensual, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones IV y VIII y 13, primer párrafo y fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 49, 62, fracción II; 72, párrafo primero; 73, fracción I incisos a), b) y c); 74; 75; 76, párrafo primero; 119, párrafo primero y fracción II; 120, 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracciones XXX y XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para el año dos mil ocho, por la cantidad de \$31'066,423.03 (Treinta y un millones sesenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 03/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **ANEXO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan los límites para el reintegro de gastos realizados por los partidos políticos por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, para el año dos mil ocho, en cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) de conformidad con lo señalado en el **ANEXO** del presente acuerdo.

ACU-051/2007.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

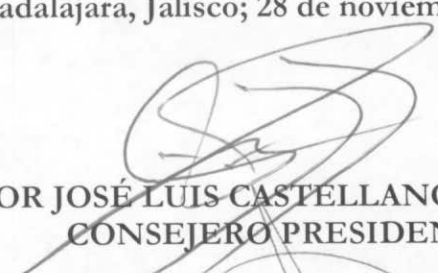
CUARTO. En caso de actualizarse la hipótesis contemplada en el considerando XVI del presente, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco deberá realizar el ajuste correspondiente a los montos aprobados.

QUINTO. Se aprueba el calendario para el otorgamiento de los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en los términos del considerando XX, del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 28 de noviembre de 2007.



DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

COTH/oacs.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2008

FUENTE	CONCEPTO	DIPUTADOS	MUNÍCIPIES	GOBERNADOR
***	COSTO MINIMO DE CAMPAÑAS 2006 ACTUALIZADO PARA EL AÑO 2007	\$ 393,705.45	\$ 72,975.47	\$ -
	INFLACIÓN ACUMULADA DE ENERO A OCTUBRE DE 2007	2.60%	2.60%	
Art. 75, fracc. I, LEEJ (Índices inflacionarios publicados por el Banco de México)	INFLACIÓN ESTIMADA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007	0.52%	0.52%	
	COSTO MINIMO DE CAMPAÑAS 2006 ACTUALIZADO PARA EL AÑO 2008	\$ 406,042.29	\$ 75,262.17	
Art. 75, fracc. II y III LEEJ	NÚMERO DE CAMPAÑAS	20	125	
	COSTO MINIMO DE CAMPAÑAS TOTAL ACTUALIZADO	\$ 8,120,845.78	\$ 9,407,771.37	
Art. 75, fracc. II, LEEJ	NÚMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	6		
Art. 75, fracc. IV, LEEJ	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL 2008 (Actividades Tendientes a la obtención del voto)	\$ 48,725,074.68	\$ 9,407,771.37	

Art. 75, fracc. VI, LEEJ	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES (Equivaldrá al 50% del Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto en las elecciones de Diputados y Municipales)			\$ 29,066,423.03
Art. 75, fracc. IV inciso a), LEEJ	30% PARTES IGUALES ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS		\$ 8,719,926.91	
Art. 75, fracc. IV inciso b), LEEJ	70% POR EL NÚMERO DE VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS "MR" INMEDIATA ANTERIOR		\$ 20,346,496.12	
Art. 75, fracc. VII, LEEJ	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			\$ 2,000,000.00
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL 2008			\$ 31,066,423.03

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2008

FINANCIAMIENTO
ACTIVIDADES ORDINARIAS \$ 29,066,423.03
30% Partes iguales \$ 8,719,926.91
70% Entre votación \$ 20,346,496.12

FACTOR = $\frac{70\% \text{ Del financiamiento actividades ordinarias}}{\text{Votación válida diputados MR}}$ \$ 20,346,496.12
PROMEDIO 2,796,607

7.27542201

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	(X) FACTOR ACTIVIDADES ORDINARIAS	(=) 70%	(+) 30%	(=) TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2008
PAN	1,251,638	7.27542201	\$ 9,106,194.65	\$ 1,089,990.86	\$ 10,196,185.52
PRI	949,763	7.27542201	\$ 6,909,926.63	\$ 1,089,990.86	\$ 7,999,917.50
PRD	202,755	7.27542201	\$ 1,475,128.19	\$ 1,089,990.86	\$ 2,565,119.05
PT	91,092	7.27542201	\$ 662,732.74	\$ 1,089,990.86	\$ 1,752,723.61
PVEM	99,784	7.27542201	\$ 725,970.71	\$ 1,089,990.86	\$ 1,815,961.57
PC	27,772	7.27542201	\$ 202,053.02	\$ 1,089,990.86	\$ 1,292,043.88
PNA	132,218	7.27542201	\$ 961,941.75	\$ 1,089,990.86	\$ 2,051,932.61
PASC	41,585	7.27542201	\$ 302,548.42	\$ 1,089,990.86	\$ 1,392,539.29
	2,796,607		\$ 20,346,496.12	\$ 8,719,926.91	\$ 29,066,423.03
TOTAL	2,796,607		\$ 20,346,496.12	\$ 8,719,926.91	\$ 29,066,423.03

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2008

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES		FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL EJERCICIO 2008
	ORDINARIAS	ESPECÍFICAS	
PAN	\$ 10,196,185.52		\$ 10,196,185.52
PRI	\$ 7,999,917.50		\$ 7,999,917.50
PRD	\$ 2,565,119.05		\$ 2,565,119.05
PT	\$ 1,752,723.61		\$ 1,752,723.61
PVEM	\$ 1,815,961.57		\$ 1,815,961.57
PC	\$ 1,292,043.88		\$ 1,292,043.88
PNA	\$ 2,051,932.61		\$ 2,051,932.61
PASC	\$ 1,392,539.29		\$ 1,392,539.29
TOTAL	\$ 29,066,423.03	\$ 2'000,000.00	\$ 31'066,423.03

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2008

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	
PAN		\$	849,682.13
PRI		\$	666,659.79
PRD		\$	213,759.92
PT		\$	146,060.30
PVEM		\$	151,330.13
PC		\$	107,670.32
PNA		\$	170,994.38
PASC		\$	116,044.94
TOTAL		\$	2,422,201.92